



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00035-00
Demandante:	- ÁLVARO MIGUEL ANDRADE DIAZ - PEDRO NEL ANDRADE DIAZ - ADELAIDA ANDRADE DIAZ
Demandado:	QBE SEGUROS S.A.

Vista la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que la parte demandante dentro del término concedido en el auto que antecede, allegó escrito de subsanación de demanda, donde corrige los yerros advertidos en el proveído de fecha 1º de marzo hogaño, sin embargo, al revisar la subsanación presentada, exactamente en lo que converge a que no se acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como lo exige el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P., se constata que la medida cautelar a través de la cual el apoderado judicial de los demandantes pretende eximir a sus prohijados de la conciliación extrajudicial, no es posible decretarla, toda vez que es imprecisa, en el sentido en que no se indica, sobre qué bien o bienes recae o se solicita sea perfeccionada la medida cautelar de inscripción de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal a del inciso 1º del artículo 590 del C.G.P.

Razón ésta por la que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 190 del C.G.P., en consecuencia, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de esta demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e347793838a81ecda77e2ade50f5a1cb5af9dd4f2d5d458032c6676eb0ccfc42

Documento generado en 26/03/2021 01:53:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**